

EXPEDIENTE: JDC/016/2025.

PARTE(S) MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ PECH.
ACTORA(S):

AUTORIDAD(ES) COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL
RESPONSABLE(S): PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUINTANA ROO Y
OTRO.

TERCERA
INTERESADA: NEFTALLY BERISTAÍN OSUNA.

ACUERDO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

VISTOS: Los autos del expediente al rubro señalado, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense promovido por la ciudadana María Guadalupe González Pech, por su propio derecho, en su calidad de militante del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la omisión de las Comisiones de Justicia y Estatal de Procesos Electorales en Quintana Roo, ambas del Partido Acción Nacional, de dar trámite y resolver el Juicio de Inconformidad presentado en contra de los resultados de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Othón P. Blanco, celebrada el día veintiocho de septiembre de la presente anualidad, así como la ratificación de los resultados de la aludida asamblea, y que en consecuencia este órgano jurisdiccional asuma la competencia vía Per Saltum y lo resuelva.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹, se advierte que el presente Juicio de la Ciudadanía cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido con oportunidad, toda vez que deriva de una supuesta omisión realizada por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional que dada su naturaleza, se prolonga en el tiempo hasta en tanto no cese, de ahí que debe tenerse por presentada la demanda de forma oportuna, como se establece en la jurisprudencia 15/2011, emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, de rubro: **PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES²**; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en lo que se hace constar el

¹En adelante Ley de Medios.

² Compilación 1997-2018 (mil novecientos noventa y siete-dos mil dieciocho), Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 684 y 685.

nombre y firma autógrafa de la promovente, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombres de las autoridades responsables, así como la identificación de los actos impugnados, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la promovente está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley de Medios, las y los ciudadanos por su propio derecho, pueden promover el juicio de la ciudadanía, condición que en la especie se cumple; **D) Interés jurídico.** Se encuentra demostrado que la parte actora cuenta con interés legítimo para hacer valer el juicio de la ciudadanía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una afectación a sus derechos político-electorales.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

No se advierte algún otro medio de impugnación que deba agotarse por la recurrente antes de acudir a este Tribunal, asimismo, a fin de no incurrir en el vicio lógico de petición de principio, se considera por acreditado el requisito de **definitividad**, toda vez que el salto de instancia solicitado por la recurrente se encuentra estrechamente relacionada con la materia de fondo de la controversia, puesto que la parte actora aduce una omisión y en consecuencia, que este Tribunal conozca de su Juicio de Inconformidad presentado ante las autoridades partidistas.

Ahora bien, de conformidad con el oficio CEPE-QROO/032/2025 de fecha veintidós de octubre de la presente anualidad, suscrito por la Comisionada Presidenta de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, Neiry Edith Morales Rodríguez, se hizo constar del escrito de tercera interesada, signado por Neftally Beristaín Osuna, en su calidad de Presidenta Electa del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Othón P. Blanco.

En mérito de lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 35, 36, fracción I, y III, de la Ley de Medios se, **ACUERDA:**

PRIMERO. **Se admite** la demanda presentada por la parte actora, en virtud de que reúnen los requisitos constitucionales y legales de procedibilidad, y que no se actualizan de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracción III, de la Ley de Medios **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. Se tiene por presentada a la parte promovente, promoviendo el Juicio de la Ciudadanía, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Medios, se tienen por admitidas la **presuncional** legal y humana y la **instrumental de actuaciones**; por cuanto a las **documentales pública y privada** que ofrece, estas se admiten al obrar en el expediente. Probanzas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Asimismo; en términos de la fracción IV, del artículo 59 de la Ley de Medios, al no señalarse **domicilio** para recibir notificaciones y todo tipo de documentos, esta se realizará por estrados de este órgano jurisdiccional.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a las **autoridades responsables**, a la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, así como a la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante sendos escritos presentados ante este órgano jurisdiccional.

- **COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUINTANA ROO**

1. Original del oficio CEPE-QROO/032/2025 de fecha veintidós de octubre de la presente anualidad, suscrito por la Comisionada Presidenta de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, Neiry Edith Morales Rodríguez; **2.** Original del Informe Circunstanciado, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco, suscrito por la Comisionada Presidenta de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, Neiry Edith Morales Rodríguez; **3.** Copia certificada del expediente donde consta el acto impugnado. **4.** Original del oficio CEPE-QROO/034/2025 de fecha veinticuatro de octubre de la presente anualidad, suscrito por la Comisionada Presidenta de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, Neiry Edith Morales Rodríguez; **5.** Original de la cédula de publicación de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, firmado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal de Procesos Electorales. **6.** Original del escrito signado por Neftali Beristaín Osuna, en su calidad de Presidenta Electa del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Othón P. Blanco, mediante la cual comparece como tercera interesada. **7.** Original de la cédula de publicación de fecha veinte de octubre de la presente anualidad, firmado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, con fe de erratas. **8.** Original de la cédula de la razón de retiro de fecha veintidós de octubre de la presente anualidad, firmado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal de Procesos Electorales.

De igual forma, se tiene como **domicilio** de la autoridad responsable, la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, para oír y recibir notificaciones, así como todo tipo de documentos, el ubicado en la calle Chunyaxché número 561, esquina con Avenida Universidad, Colonia Zazil-Há, C.P. 77099 de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

- **COMISIÓN DE JUSTICIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

1. Original del Informe Circunstanciado, de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco, suscrito por la Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, Priscila Andrea Águila Sayas. 2. Copia del expediente donde consta el acto impugnado. 3. Cédula de publicación de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, firmado por la Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, Priscila Andrea Águila Sayas. 4. Cédula de la razón de retiro de fecha diecinueve de octubre de la presente anualidad, firmado por la Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, Priscila Andrea Águila Sayas.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Instructor en el presente asunto, Doctor Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos, Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. Conste.